



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

78 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2018-00237
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Guillermo Gerardo Roldan Meyer.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1380

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$19.633.92, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086e043e3dfdd79df562e0853be10bc50669252da43e255f47e3ae31cca7e3ef**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:44 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

f-163

Radicación: 33-2012-00378
Demandante: Sistemcobro y otro.
Demandado: Fernando Amaya Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1381

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de desistimiento de las pretensiones respecto del demandante **Grupo Consultor Andino**. Así las cosas, se procederá a correr traslado a la parte demandada de la mentada solicitud, como lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C. G del P. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1- Córrese traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.
- 2- Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350789e6d9a1396d419b9ae3d1d1b6b88d97eb1863d14140359780aa9d96a7c5**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:44 p.m.



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegado por la togada judicial de la parte demandante cesionaria, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

141 C1

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2015-00280
Demandante: RF Encore S.A.S.– cesionario.
Demandado: Héctor Enrique Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1382

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y estimándose procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.1833 del 12/06/2015 dirigido al pagador de EMCALI, comunicando el embargo del SALARIO y demás emolumentos que recibe el demandado Héctor Enrique Peña González con c. de c. No.14.749.003 (fol.9 C2). Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

6.- Instar al demandado para que se sirva comunicar el levantamiento de embargo al pagador y una vez hecho aquello, se procederá con la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae92f5c3e38c6372aa59f603c175d66c8bce52205d9dd3cd817b361cf1628c1**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:45 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

65 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 007-2018-01067
Demandante: Alejandro Posada Gaviria
Demandado: Juan Carlos Posada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1366

Ha pasado al Despacho el presente proceso, evidenciándose que se aceptó el embargo de los remanentes del demandado, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Adicionar el ordinal 4° del auto 750 del 24 de junio de 2020 visible a folio 42 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado Juan Carlos Posada, se dejan a disposición del *Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali*, para que sirvan en el proceso bajo la radicación 012-2013-00236 adelantado por Alejandro Posada Gaviria. Por la Secretaría líbrense nuevamente los oficios (06-0667 al 06-0672 del 24 de junio de 2020) teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c5c670fc64f6d7e51723da0809fed4d71ffca1c69048fd2fed3b76d209b401**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:46 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

34 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 08-2019-00120
Demandante: Belisa Salazar Muñoz
Demandado: Angela Liseth Gómez Maturana y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1367

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$3.003.060, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a2a9837a3db5e0f5031c48a71d4de4e331d35179e89e94fcc9d5fde35e66b0**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:47 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

81 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 010-2017-00626
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Héctor Fabio Salcedo G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1368

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con poder y solicitud de levantamiento de embargo de la cuenta de ahorros de la parte demandada. El Juzgado, revisados los documentos anexos a la solicitud, evidencia que los dineros consignados en la cuenta del Banco BBVA son por concepto de pensión. Así las cosas y como quiera que dichos dineros son inembargables según el artículo 344 del C. S. del T., en concordancia con el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Jorgebel González Murillo identificado con c. de c. No.14.948.199 y T.P. No. 15.884 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandado, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que por concepto de pensión se consignan en la cuenta de Ahorros No.227094323 del Banco BBVA perteneciente al demandado Héctor Fabio Salcedo Gómez con c. de c. No.16.600.939. Por *Secretaría* líbrese el correspondiente oficio, cancelando el No. 2719 del 13 de septiembre de 2017 librado por el Juzgado de origen.
- 3.- Poner de conocimiento de la parte demandada que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen no existen títulos consignados por concepto de embargo de la cuenta del BBVA. Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9fc50c78e400169fd030af0f939cb765903b1d0d1fb05d9bb417a5c3b046a8**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:47 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

131

Radicación: 10-2016-00653
Demandante: Ana Mireya Ocampo Quintero
Demandado: Néstor Fabio Botero Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1369

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial con referencia *“levantamiento de medida”* presentado por la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón. Sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que la memorialista no está reconocida como apoderada de ninguno de los extremos, como tampoco se observa sobre qué medida cautelar recae la solicitud. Aunado a lo anterior el mensaje de datos no cuenta con un archivo adjunto de donde se pueda inferir lo pedido; razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80b4bdabd8b5217effccf492a35f9ca725e3926b94247368ebd3c6e82cda09c**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:48 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 013-2018-00259
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Jonathan Mauricio Corredor Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1370

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago.

Por otro lado, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso.

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.
- 2.- NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f8cd8afd7aba7bc20d3c27554ccf7b15a3e977ae3eeeb9f82f1dbc98b29896**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:48 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

25 C3

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 023-2013-00900
Demandante: Coopeocciente
Demandado: Pedro Jose Martínez Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular – Acumulada –
Auto interlocutorio: No.1375

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se evidencia que se procedió con el emplazamiento de acreedores del demandado de conformidad con el artículo 463 del C.G. del Proceso., sin embargo, también se observa que falta su publicación en el registro de personas emplazadas. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Por el área pertinente procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento efectuado en la demanda acumulada.
- 2.- Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f9bf0807c939691fd32c15b7f263ba7bbad2003bf29af8fafb4208ca93298**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:40 p.m.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

125 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 023-2016-00369
Demandante: Cooserviandina
Demandado: Jhon Freddy Correal Rúa
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1376

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Juzgado teniendo en cuenta igualmente lo informado por el pagador,

RESUELVE:

1.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con c. de c. No.31.203.420

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002502936	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002512146	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002517346	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002524882	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 526.682,00
469030002534554	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002544205	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00

\$ 1.843.387

2.- Oficiar al pagador de BBVA SEGUROS VIDA STOCK RENTAS, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado JHON FREDDY CORREAL RUA con c. de c. No.94.228.047 (decretado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando la medida hasta la suma de \$14.500.000. Por Secretaría ofíciase y remítase copia del mismo al pagador **alexandra.roa@bbva.com**.



Radicación: 023-2016-00369
Demandante: Cooserviandina
Demandado: Jhon Freddy Correal Rúa
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1376

126 C1

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bc6ba8ec7f289bd2790ab0f8e84d6f0117cea638d07312037750895dcfab29**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:40 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

123 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 026-2015-00501
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Gabriel Montes López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1377

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. El Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen dineros disponibles para pago, tal y como se había advertido en auto del 1 de enero de 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE:

- 1.- No acceder por el momento al pago de títulos pro lo indicado en precedencia.
- 2.- Oficiar al pagador de *COLPENSIONES*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado Gabriel Montes López con c. de c. No.10.211.523 (decretado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando la medida hasta la suma de \$6.500.00. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3604aa5378b89504cabfdd81e1462a855ceb0ca6c801417dedf38fc67b2d6860**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:42 p.m.



INFORME: Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de levantamiento, habiéndose constatado que existe embargo de remanentes (fol. 123 C2) y una demanda acumulada en curso por diferente acreedor.

435 C1

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 27-2018-00042
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1378

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida, pero teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes y que se encuentra en curso una demanda acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, y en consecuencia no se tendrá en cuenta el contrato de transacción por pago parcial celebrado entre las partes.
- 2.- Agregar para que obre y póngase de conocimiento de las partes el informe del decomiso del vehículo de placas IZT 779.
- 3.- Por Secretaría reproduzcanse con fecha actualizada, los oficios 06-2814 y 062815 (29 de noviembre de 2019) que comunican la medida de decomiso del vehículo de placas JKT-977. Lo anterior para ser entregados a la abogada Martha Lucía Ferro Alzate, apoderada en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0ab807061c1f13fa2af6600d9067de0c1f1a6388fcd5fdc02bd27ff67a1af1**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:42 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

118 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2011-00537
Demandante: Arcelia Delgado Orozco
Demandado: Alfredo Olaya Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1379

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$23.270.483,85, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60d3a4bb3226cb223e6c66cc6e2684631f6e8c58b1ce403c0eede90cfbff56e**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:43 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

100 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 15-2017-00115
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Carmen Elena Moreno Martínez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1372

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma se están contabilizando las costas, incluso por un valor diferente al liquidado y aprobado, razón por la cual, se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$9.058.470,55, por capital e intereses de mora, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, toda vez que las agencias en derecho pertenecen a las costas procesales, que a folio 69 C-1, se liquidaron por \$365.800 y no por la suma relacionada en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247229d9e38140b80d8924fca9cb8c42470b40fb4bbc21c9fe8b0bf242ee6630**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:39 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

41 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 17-2019-00570
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Harold Alfonso Ocampo S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1373

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$20.136.42 y \$2.138.855, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6634292c2e35403f845b2e1f245435ed9258d927cc2975faa65b744aae07b4**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:39 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

125 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 21-2018-00683
Demandante: Oscar Rodríguez Casas.
Demandado: Jhon Freddy Correal Rúa
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1374

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Juzgado revisado el expediente evidencia que en auto 998 del 10 de agosto de 2020, se modificó la liquidación del crédito y se ordenó el pago de la misma; razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Estese la togada actora a lo dispuesto en auto 0998 del 10 de agosto de 2020, notificado el 11 de agosto de 2020, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito y se ordenó el pago de la misma.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte actora que se libraron órdenes de pago por la suma de \$1.067.461 y \$41.805 previo a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8557d3e3dd0335dcc303281e1ee15eed268ec006d0f590cfbc8b37eacb3b1d7**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:40 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

739

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2002-00276
Demandante: Viviana Jiménez Zarta y otra -cesionarias-
Demandado: Miguel Fernando López y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1552

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado ejecutante y como quiera que el proceso se encuentra suspendido a favor del demandado Miguel Fernando López, por encontrarse en trámite de Liquidación Patrimonial, el Juzgado;

RESUELVE

1.- TENGASE por reanudado el presente proceso frente al demandado *MIGUEL FERNANDO LOPEZ*, por haberse decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del trámite de Liquidación Patrimonial, que se adelantaba en el ***Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca)***.

2.- CONTINUESE la ejecución del presente proceso contra el señor *Miguel Fernando López*, toda vez que contra la codemandada ya se remató y adjudicó el 50% de los derechos sobre los bienes inmuebles de su propiedad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b753f7b9959c9cff4b89a13481ffb03e683eb1210b40f452ab9bf8bad87f2b**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:17 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2013-00195
Demandante: Luz Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliecer Calpa Cuarán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1543

En atención a las diligencias que preceden, y como quiera que son útiles para la actuación, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio, *remitido por el Profesional Universitario de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia*, en el que se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CPI-598.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad0b2b3f3450002cf43bb44f90299aa83a6e8416d679743ccd8faeac378acc3**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:18 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

897

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2013-00808
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Lancelot P.H.
Demandado: Illimanis Building y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1383

En atención al escrito anterior, y por ser viable la petición, el Juzgado;

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de los derechos que tenga la sociedad *ILLIMANI'S BUILDING CONSTRUCTOR S.A.*, en calidad de demandante en el proceso bajo radicación 010-2011-00035 que adelanta contra *ANGELINA CABEZAS SEVILLANO* en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**. Límitese la medida hasta la suma de \$127.000.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- ORDENAR que, por el Área de Depósitos Judiciales de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se realice y/o actualice la liquidación de costas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab44fc777ec0ec2e67a4d81a6286627499f9657e438bd2c026af2f9b9df8234**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:19 a.m.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

43

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2018-00939
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Sigo XXI
Demandado: Ingelman Dositeo Benítez Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1384

En atención al escrito anterior, y como quiera que el proceso fue remitido a este Despacho para continuar con el trámite correspondiente, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devengue el demandado señor **INGELMAN DOSITEO BENITEZ SOLIS**, identificado con c. de c. No.2.492.603, como pensionado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, que asumió el pasivo pensional de la liquidada empresa Puertos de Colombia, a través del Consorcio Fopep. Limitar el embargo hasta la suma de \$100.000.000. Elabórese el oficio respectivo.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Se le informa que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega del oficio.

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 20-2018-00939
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Sigo XXI
Demandado: Ingelman Dositeo Benítez Solis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1384

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d90c316e7a7711ab62e702be4aefb79d2d697677b373c66ce683c46a46bd4d0**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:19 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2016-00542
Demandante: Edificio Santa Catalina
Demandado: Luis Segundo Campo Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1385

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas **CAW-685** y **CBH-566** adscritos a la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali**, de propiedad del demandado **LUIS SEGUNDO CAMPO VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.241.619. Líbrese el oficio de rigor. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se le informa al solicitante que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee678cf28c506a90ebaf0310ba2c0f60a677022f331e3bb3fb8a54a58e0a2c**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:20 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2016-00730
Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca
Demandado: José otoniel Jiménez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1386

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el
Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y
de los remanentes que le llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo adelantado
por la Cooperativa Central de Producción y Trabajo Ltda., contra Danilo Girón
Orejuela, Radicación **11001400305620190026400**, que cursa en el **Juzgado 56
Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, de conformidad con lo previsto en el
artículo 466 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUE

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f77ebf654405a382a70fb9aca631bb0e87167ab1a374a312508570fa2ec43b**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:20 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2018-00447
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Naifer Tombe Ortiz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1550

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el Juzgado;

RESUELVE

1.- OFICIAR a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud del demandado **NAIFER TOMBE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.740.272, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR al pagador de **COLOMBIA AGRO S.A.S.**, ubicada en la Avenida Carrera 9 No.113-52 oficina 1601 de Bogotá, Tel. 7443143, a fin de que se sirva dar respuesta a lo informado por oficio No.3610 del 14 agosto de 2018, sobre la medida de embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado **NAIFER TOMBE ORTIZ**, identificado con c. de c. No.16.740.272. Previniéndole que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709c01c6eb38e01fcd26655321cb2070fef224e4c407e79e8680caac3d28a47f**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:15 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2015-00717
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Viviana Pino Ochoa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1551

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el
Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia
Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a
salud de la demandada **VIVIANA PINO OCHOA**, identificada con cédula de
ciudadanía No.66.918.580, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art.
43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57985baa5a8a0d79e216040581ca65f399628a20de30a1d82e3f389c304f2323**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:16 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2019-00163
Demandante: Lubrico & Cía. Ltda.
Demandado: Agrox S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1387

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el Juzgado;

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **ZNM-698** de propiedad del demandado **AGROX S.A.S**, NIT900.928.986 el cual tiene las siguientes características: Marca: **Mercedes Benz**, Modelo **2015**, Clase: **Volqueta**, Color: **Blanco Ártico**, Línea **Actros**.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee561fb92e8f2b656d81d5d3ab3dc35664dd21fa124f7e69a6594096fcefb0**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:16 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2014-00215
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: Roberto Arturo Rosero Chaves
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1388

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el Juzgado;

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **MSV-716** de propiedad del demandado *ROBERTO ARTURO ROSERO CHAVES* c. de c. No.5.204.291, el cual tiene las siguientes características: Marca: **Chevrolet**, Modelo **2013**, Clase: **Automóvil**, Color: **Blanco Galaxia**, Línea **Sail**.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43edd08595bdc4d3b2b69bf8e4cebb622320423284860cb26657e494cd3b044f6**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:17 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2019-00415
Demandante: Paula Andrea Gaitán Muñoz
Demandado: Wilmer Armando Claros Parra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1389

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso a partir del *25 de agosto de 2020*, solo para la demandada **YAZMIN MONTEHERMOSO MURILLO**, identificada con c. de c. No.31.576.729, por aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- CONTINUESE la actuación del proceso contra el demandado **WILMER ARMANDO CLAROS PARRA**, identificado con c. de c. No.1.083.869.145.

3.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador *Frank Hernández Mejía del Centro de Conciliación Asopropaz*, solicitándole informe el resultado de la diligencia de negociación de deudas de la demandada *Yazmin Montehermoso Murillo*. Por Secretaría Líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 06-2019-00415
Demandante: Paula Andrea Gaitán Muñoz
Demandado: Wilmer Armando Claros Parra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1388

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35673b86c2f93f82969d915a082109ccd63e86fa5ca7c067ab99d8545376ea3**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:17 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2015-00140
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Hugo Waltero Ríos y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1547

En atención al escrito anterior, y como quiera que el pagador de **V.I.P Protección Ltda.**, informó sobre el motivo por el cual no se ejecutó el descuento al salario de la demandada, el Juzgado;

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de dar trámite al requerimiento del pagador de la empresa *V.I.P. Protección Ltda.*, en razón a que el Gerente de dicha entidad, en memorial fechado el 17 de junio de 2015, obrante a folio 13 del segundo cuaderno, informó que la señora LUZ ELENA NUÑEZ MANQUILLO, no labora para la empresa desde el 30 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb59d962663faa27c9ef07d192f9e73a051563d97aab2bc0296974fd9c5f92c8**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:14 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2012-00566
Demandante: Luis Gerardo Buriticá Henao
Demandado: Ana Elvira Ospina de Rios
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1548

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el
Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR oficio al ***Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal***, a fin de
que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble
distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-137950, con el fin de que sirva para su
avalúo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c59f04830bfc3f24926d622b212ba03906742e63b4fe9152d3d76a3f4fd3137**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:14 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2006-00784
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Gilma Patricia Díaz y Narciza Castro Maturana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1549

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a las entidades **COOMEVA EPS S.A.**, y **NUEVA EPS** respectivamente, a fin de que informen a esta Unidad Judicial, el nombre de las empresas que están realizando los respectivos aportes a salud de las demandadas **GILMA PATRICIA DIAZ MARTINEZ** y **NARCIZA CASTRO MATURANA**, identificadas con c. de c. No.31.933.587 y 38.439.393, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ea7bb84d6fdf607de1ebff6364e92580c115e943cf70ef290441191a747cf**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:15 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

243

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2004-00257
Demandante: Schirley Melo Conde-cesionaria-
Demandado: Asesoría e Inversiones Pernovo Ltda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1546

Solicita la *Auxiliar Jurídico del Grupo Consultor de Occidente Ltda.*, se adjunte el escrito allegado por la señora Norma Lily Espinal Giraldo, el cual por auto No.1197 del 16 de septiembre de 2020, se agregó al expediente para que las partes si a bien tenían se pronunciaran al respecto, como quiera que la entidad solicitante no es parte dentro del proceso, es Despacho Judicial,

RESUELVE

NO acceder a dar trámite a la solicitud anterior en razón a que *Grupo Consultor Andino* ni la peticionaria hacen parte dentro del presente proceso. Asimismo se le informa a la entidad solicitante que dicho escrito fue remitido al correo electrónico juridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com, correspondiente a la empresa, por la señora Norma Lily Espinal Giraldo, en razón al Contrato de Inversión y Asesoría, que no concierne a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01467b8f7fd9280e5aa8d5de07be3a47029bae80322398050707a5d0d1ec8590**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:13 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2009-00298
Demandante: Jorge Eliecer Montoya Rendón
Demandado: Martha Cecilia Reina Velásquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1545

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el
Juzgado;

RESUELVE

INDIQUESELE a la demandada Martha Cecilia Reina Velásquez, que de acuerdo
con su solicitud, en el presente asunto no se ha decretado terminación alguna, por
lo tanto el proceso se encuentra activo, y hasta el momento no hay oficios
desembargo pendientes de retiro.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c912ded03c5959c8610fe66f3137374ed3f121b09218553c1240a54bbf2fa2**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:13 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2014-01048
Demandante: Gmac Financiera de Colombia
Demandado: Mario Ernesto Vasquez Jimenez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°1544

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que, por el Área de Comunicaciones y Notificaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se realice la reproducción del despacho comisorio No. 06-013 del 08 de febrero de 2018, en el cual se decretó la diligencia de secuestro del vehículo de placas **KIS-942**, teniendo como apoderado al profesional del derecho **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, identificado con c. de c. No.1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be44e4487d5c5ed88a3d0b5c8680af299d389c20edefecbfa970857b7e8d026**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:12 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

2721 C1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 014-2010-00196
Demandante: Centro Comercial Cali 2000
Demandado: Inversiones Dipotes y CIA. S. en C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.1371

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Tener por reasumido el poder otorgado por la parte actora al abogado Ramiro Rojas Romero.
- 2.- Agregar para que obre y conste el escrito presentado por el togado actor, en lo referente a la nulidad planteada por el extremo pasivo.
- 3.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al Despacho para estudio y decisión sobre la nulidad procesal propuesta por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a318739e991b26740dce4d038123165ca16f8648cd14d8e9c8b2b363d853be50**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:38 p.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2012-00518
Demandante: María Cristina Jiménez Castro
Demandado: Carlos Alberto Gallego Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1553

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el
Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por reasumido el poder conferido por la parte actora al abogado
ALVARO POSSO CASTRO, identificado con c. de c. No. 14.943.669 y T.P
No.12.559 del C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 22 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273f37c2150b53b81a24ceb29fca84133760729d58356e9c914e0b30199c70ae**

Documento generado en 21/10/2020 07:35:18 a.m.